

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 16

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-584 *Notificación en expediente de revocación de licencia de vado. Expediente 54410/10.*

Habiendo intentado por dos veces notificar, a través del Servicio de Correos, así como por la Policía Local, a MOLA 31, SL, la notificación para vista de expediente y presentación de alegaciones por la iniciación de expediente de revocación de la licencia de vado nº 1351 concedida al local sito en la c/Río Pisueña s/n, por no ejercer la actividad de garaje, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, procédase de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada Notificación que, a continuación, se transcribe:

NOTIFICACIÓN

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 18 de agosto de 2011, según el cual "según manifestaciones recogidas, se ha podido confirmar que la licencia de vado permanente con número 1351 sita en la calle Pisueña s/n se utiliza como almacén de material de música de la discoteca allí ubicada, no haciéndose uso habitual como garaje".

Resultando que por Resolución de fecha 14 de abril de 2005 se concedió Licencia de Vado Permanente nº 1351 a MOLA 31, SL, para el acceso a garaje sito en la c/Río Pisueña s/n.

En base a estas consideraciones, citada concesión de licencia de vado no se ajustaría a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Policía y Vados, en cuyo artículo 1 se establece que "Acceso de vehículos a inmuebles. El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza. Igualmente, en el Artículo 2 de la Ordenanza se señala que "los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia".

Asimismo, el Artículo 23 de la Ordenanza de Policía y Vados establece que "las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación".

Por lo que se le concede un plazo de QUINCE DIAS para vista de expediente y presentación de cuantas alegaciones estime convenientes.

Santander, 28 de diciembre de 2012.
El concejal delegado (firma ilegible).

2013/584

CVE-2013-584